

Soy Refugiado o Asilado

¿Cómo puedo...
demostrarle a mi empleador
que estoy autorizado para trabajar
en los Estados Unidos?



M-576s (Agosto de 2008) N

Para emplear legalmente a un trabajador en los Estados Unidos, el empleador debe poder verificar la elegibilidad del solicitante para trabajar en los Estados Unidos. Usted debe probar que posee los requisitos para trabajar. A los empleadores se les exige llenar el **Formulario I-9**, *Verificación de Elegibilidad para el Empleo*, para que pueda demostrar de que usted presentó los documentos que prueban que está autorizado para trabajar en los Estados Unidos.

Si desea ver el Formulario I-9 en detalle, por favor visite nuestro sitio Web **www.uscis.gov.**

Refugiado

Si entró a los Estados Unidos como refugiado, su condición de refugiado le concede autorización para trabajar. El inspector del puerto de entrada al país le debió haber dado el **Formulario I-94**, *Registro de entrada/salida*, con un sello que indica que está

"autorizado para trabajar". Los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) le expedirán un documento de autorización de empleo (EAD, por sus siglas en inglés) ya sea en el puerto de entrada o tan pronto comosea posible después de que ingrese a los Estados Unidos.

Un refugiado puede solicitar la tarjeta del Seguro Social con el Formulario I-94 y un documento de identificación oficial con fotografía, expedido por el gobierno (como un pasaporte extranjero no caducado o la licencia para conducir). Una vez que usted obtenga la tarjeta del Seguro Social, la puede usar para demostrarle a su empleador que posee los requisitos para trabajar. También puede utilizar el documento de autorización de empleo expedido por la oficina de USCIS para demostrar su elegibilidad.

Cuando solicite trabajo por primera vez en los Estados Unidos, el Formulario I-94 le servirá de prueba de autorización de empleo, por 90 días. Si usa el I-94 para demostrar su elegibilidad, le exigirán que le presente a su empleador otra prueba de elegibilidad, dentro de los primeros 90 días.

Asilado

Si usted es asilado, su condición de asilado le concede autorización para trabajar. Le expedirán un documento de autorización de

empleo una vez que el Oficial de Asilo, un Juez de Inmigración, o la Junta de Apelaciones de Inmigración le conceda asilo.

También puede solicitar la tarjeta del Seguro Social con el aviso de aprobación de asilo o con el Formulario I-94 expedido por la oficina de USCIS que demuestra que usted tiene asilo, junto con un documento de identificación oficial con fotografía, expedido por el gobierno (como un pasaporte extranjero no caducado o la licencia para conducir). Una vez que obtenga su tarjeta del Seguro Social, también la puede usar para demostrarle a su empleador que usted posee los requisitos para trabajar.

Soy refugiado, ¿cómo puedo obtener el documento de autorización de empleo (EAD)?

Como refugiado, usted tiene autorización para trabajar tan pronto sea admitido a los Estados Unidos. Como parte de su carpeta de viaje para refugiado que usted trae consigo a los Estados Unidos, se le prepara una solicitud para un EAD. Esta solicitud se recoge en el puerto de entrada y se tramita de forma acelerada para expedir el EAD. La tarjeta le será entregada a través de la agencia voluntaria que está a cargo de su asentamiento como refugiado en los Estados Unidos. Usted no necesita solicitar un EAD.

Soy asilado, ¿cómo puedo obtener un EAD?

Como asilado, no necesita obligatoriamente un EAD expedido por la oficina de USCIS para demostrar su elegibilidad para trabajar en los Estados Unidos. Si la oficina de USCIS le concedió asilo, la oficina de asilo iniciará automáticamente su trámite para el EAD; no tiene que presentar una solicitud para la autorización de empleo.

Sin embargo, si un Juez de Inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA, por sus siglas en inglés) le otorgó asilo, recibirá instrucciones después de la decisión, de cómo obtener un EAD del USCIS, ya sea a través de un folleto o junto con la decisión de la BIA. Según lo indicado en esas instrucciones, usted puede pedir una cita a través del programa de InfoPass en el sitio Web de USCIS para visitar su oficina local de USCIS y obtener su EAD, el cual le será enviado por correo sin demora. También puede solicitar un EAD por correo si no desea visitar una oficina de USCIS. Debe llevar su orden de la Corte de Inmigración o de la BIA a su cita, o adjuntarla a su solicitud de EAD, si está presentando una solicitud por correo.

Si después de que le concedieron asilo recibió un EAD expedido por USCIS o por un Juez de Inmigración y desea **renovarlo**, debe presentar el **Formulario I-765 de USCIS**, *Solicitud para autorización de empleo*.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Verificación de Elegibilidad para el Empleo	I-9
Registro de Entrada/Salida	I-94
Solicitud para Autorización de Empleo	I-765

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. iEs la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

 Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame		
Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.